

Depto.
Sección: Oficina del Comisionado
Oficio Núm. OCE-148-16
Expediente: 22.03.05.01 Revisión Normatividad

Asunto: Solicitud de exención de elaboración de
Manifiesto de Impacto Regulatorio.

Cuernavaca, Morelos, a 31 de mayo de 2016.



JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.

El pasado día 23 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5383, el decreto número trescientos noventa y cinco, por el que se reforman distintas disposiciones del diverso número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico (se adjunta copia simple).

En el artículo quinto transitorio del decreto número trescientos noventa y cinco, establece que, "Dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, a que alude la Disposición Cuarta Transitoria, deberán realizarse las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y demás disposiciones aplicables."

En consecuencia, el pasado 9 de mayo, durante la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, se sometió a su aprobación el Estatuto Orgánico, así como las modificaciones al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial, ambos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, siendo aprobados el primero a través del ACUERDO JG-COESAMOR-16-SO03-05, y la modificación al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial, por medio del ACUERDO JG-COESAMOR-16-SO03-06.

El nuevo Estatuto Orgánico y las reformas al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial, obedecen a la reestructuración realizada, desapareciendo la Subcomisión Médica, la Subcomisión Jurídica y la Dirección de Administración, creando las unidades administrativas de Subcomisión y Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, generando en consecuencia una redistribución de las funciones, cuestión que originó la modificación a nuestra normatividad.

Por lo antes expuesto, adjunto al presente, copias de el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, aprobados por la Junta de Gobierno, con la finalidad de que verifique que dichos ordenamientos no implican costos de cumplimiento para los particulares, y consecuentemente, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, tenga a bien exentarnos la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), lo anterior con objeto de poder proseguir con los tramites de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, me despido de usted, enviándole un saludo cordial.

ATENTAMENTE
"COESAMOR, TU SOLUCIÓN CONFIABLE."


DR. ARTURO EDMUNDO ZUÑIGA HERNÁNDEZ.
COMISIONADO ESTATAL



COESAMOR

**COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE
MEDICO DE MORELOS**

**OFICINA DEL
COMISIONADO**

C.c.p.- Dra. Ángela Patricia Mora González.- Secretaria de Salud y Presidenta de la Junta de Gobierno.- Para su conocimiento.

Lic. Edgar R. Díaz García.- Unidad de Enlace Jurídico.- Mismo fin.

C.c.p.- Expediente/Minutario.

AEZH/JARM



PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de marzo de 2016	6a. época	5383
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Cuauhtémoc Magaña Cruz.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número dos mil quinientos nueve, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5314, el cinco de agosto del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Tomás Escobar Monge.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos noventa y ocho, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317, el trece de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Margarito Gómez Flores.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el diverso número dos mil quinientos setenta y cuatro, de fecha uno de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5316, el día doce de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Ramón Hernández Villanueva.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se abroga el diverso número dos mil trescientos sesenta y seis, de fecha trece de mayo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5298, el diecisiete de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Molina Martínez.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número setenta y uno, de fecha once de noviembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5351, el día nueve de diciembre del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Fortunato Diéguez Valente.

.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Verónica Avilés Ortiz.

.....Pág. 26

- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Eduardo Avendaño Martínez.
.....Pág. 28
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jorge Rivera Quinto.
.....Pág. 29
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Audón Morales Cortés.
.....Pág. 31
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alfonso Colín Castro.
.....Pág. 33
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Antonio Pinto Ortiz.
.....Pág. 34
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María del Socorro Bobadilla Rendón.
.....Pág. 36
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Reynaldo Moreno Bahena.
.....Pág. 37
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Oscar Salomón Flores Gil.
.....Pág. 39
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Dalía Aragón Chavero.
.....Pág. 41
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Lidia Carbajal Parral.
.....Pág. 43
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Vélez Rojas.
.....Pág. 45
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María de Rocío García Acevedo.
.....Pág. 45
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rosa Miriam Martínez Villegas.
.....Pág. 48
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Esther Catalán Pérez.
.....Pág. 49
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Adriana Lorena Franco Hernández.
.....Pág. 51
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. Elena Martínez Arroyo.
.....Pág. 52
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Eugenia Millán Plata.
.....Pág. 54
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Armando Triujeque Balderas.
.....Pág. 55
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Tomás Marquina Romero.
.....Pág. 57
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Marcos Antonio Rodríguez Gómez.
.....Pág. 58
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Víctor Castrejón Hernández.
.....Pág. 59
- DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se reforman distintas disposiciones del diverso número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
.....Pág. 61

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

a) El cinco de noviembre de dos mil quince, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO".

b) El once de noviembre de dos mil quince, en cumplimiento al turno No. SSLyP/AÑO 1/P.O.I/146/15 ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió a la Comisión de Salud la Iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen.

c) El trece de noviembre de dos mil quince, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

d) En términos del artículo 104, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con fecha 17 de noviembre de 2015, se entregaron copias de la iniciativa a cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión de Salud.

e) El veintidós de enero de dos mil dieciséis, se remitió proyecto de Dictamen en sentido Positivo para el estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Salud.

f) El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se realizó Sesión de la Comisión de Salud para presentar y analizar el Dictamen en sentido positivo de la iniciativa, considerando los Diputados integrantes de esta Comisión la falta de información para definir el sentido de su voto por lo que se acordó invitar al Comisionado de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para presentar las funciones, estructura de la dependencia y el impacto que se tendrá en su objetivo con la aprobación de la Iniciativa.

g) El doce de febrero de dos mil dieciséis, se realiza Sesión de la Comisión de Salud con la presencia del Comisionado de la COESAMOR, donde expone lo siguiente:

1. Reafirma que la iniciativa se origina para el cumplimiento de los artículos 1 y 3 del Acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, para lograr la reducción del 30% del presupuesto estatal asignado a los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, de no hacerlo podrían ser observados por la contraloría.

2. Con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, se recibe en la Comisión de Arbitraje Médico oficio con número SEG/0203/2014, donde se les informa la obligatoriedad para el cumplimiento del acuerdo, firmado por el Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno; Licenciada Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda; Contador Público José Enrique Félix Iniesta y Monmany, Secretario de la Contraloría y D.A.H. Elizabeth Anaya Lazúrtegui, Secretaria Ejecutiva de la Gubernatura; quienes con fundamento en la disposición séptima transitoria del Acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, se constituyen como comisión de seguimiento del mismo.

3. En observancia a dicha disposición, administrativamente la Comisión Estatal de Arbitraje Médico opera desde el primero de enero de dos mil quince con seis plazas, derivado de la aplicación de la reestructura ordenada, donde se considera la supresión del subcomisionado médico y del subcomisionado jurídico para quedar solo un subcomisionado, reasignándose las funciones de las áreas correspondientes.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa en dictamen se pretende modificar la estructura administrativa de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, de dos subcomisionados a uno, para reforzar las medidas de racionalidad y austeridad.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos el Gobernador Constitucional de Estado de Morelos manifiesta, las siguientes razones que la sustentan:

I. Una de las prioridades del Gobierno de la Visión Morelos que encabezo está dirigida a garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos, por ser esto un imperativo de todo gobierno democrático.

II. En ese sentido con el objeto de garantizar el derecho a disfrutar el nivel más alto posible de salud física y mental, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha definido a la salud como un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; razón por la cual, los cambios a la normativa respectiva están orientados a garantizar el acceso a servicios de salud de la más alta calidad.

III. Con la finalidad de que la población del estado contara con mecanismos que coadyuvaran a solucionar los conflictos suscitados entre usuarios y prestadores de servicios médicos por probables irregularidades en la prestación o negativa de éstos, así como de tutelar el derecho a la protección de la salud, mejorando la calidad en la prestación de los servicios médicos para que estos últimos operaran con mayor calidad y eficiencia; es que el 06 de septiembre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4074, el "DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO", como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; organismo que garantiza imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución de las controversias, al que puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de las prestaciones de dichos servicios.

IV. Resulta necesario destacar que el desarrollo de la función administrativa lleva implícito el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales en la prestación de los servicios públicos a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

V. En estricto apego a lo anterior y en virtud de la situación económica por la que se está atravesando en el Estado de Morelos, es que se deben desarrollar acciones que aseguren el aprovechamiento óptimo de los recursos económicos, administrativos y materiales con que cuenta la Administración Pública Estatal.

VI. En ese sentido, resulta necesario realizar adecuaciones a la estructura organizacional de la citada Comisión Estatal de Arbitraje Médico, a fin de asegurar la congruencia entre las acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria implantadas por el Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido por el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce.

VII. En apego a lo anterior la iniciativa tiene como finalidad modificar la estructura administrativa de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para reforzar las medidas de racionalidad y austeridad, y así optimizar los recursos humanos y financieros con los que cuenta dicha Comisión.

VIII. Finalmente el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los elementos necesarios para salvaguardar los intereses del Estado y que las funciones y acciones del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto por las leyes aplicables, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013 - 2018, publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que en el Eje Rector número 5 denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, implementar sistemas, políticas, procesos y programas de modernización, calidad, capacitación, simplificación y austeridad para efficientar y regularizar los bienes en la administración de los recursos.

Derivado de las consideraciones, y con la finalidad de dilucidar el texto de las reformas que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión serán:</p> <p>I.- La Junta de gobierno; y</p> <p>II.- El Comisionado Estatal.</p> <p>El Comisionado Estatal para el desarrollo de sus actividades contará con subcomisionados médico y jurídico, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El gobierno, la dirección y administración de la Comisión estarán a cargo de:</p> <p>I.- La Junta de Gobierno, y</p> <p>II.- El Comisionado Estatal.</p> <p>El Comisionado Estatal para el desarrollo de sus actividades contará con un subcomisionado, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno, será el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- La persona titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud que establezca al efecto el Estatuto Orgánico de la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- El Comisionado Estatal, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 66, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:</p> <p>XVII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la designación del los Subcomisionados Médico y Jurídico de la Comisión;</p>	<p>ARTÍCULO 18.- ...</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la designación del subcomisionado de la Comisión;</p> <p>XVIII.- a XX.- ...</p>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar su procedencia o improcedencia, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Es facultad del Congreso del Estado de Morelos expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Es facultad del Congreso del Estado de Morelos crear o suprimir comisiones, empleos o cargos públicos en el Estado y señalar las dotaciones presupuestales que correspondan, en término del artículo 40, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El Gobernador del Estado tiene derecho a iniciar Leyes, y Decretos y a presentar las iniciativas que estime convenientes, conforme a los artículos 42, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

CUARTA. De acuerdo con el artículo 4, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectivamente toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 de la propia Constitución.

QUINTA. La Ley General de Salud establece en el artículo 13, inciso B, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis, del artículo 3º de esta Ley, de confirmar con las disposiciones aplicables.

SEXTA. El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

SÉPTIMA. La Iniciativa propuesta por el Gobernador del Estado da cumplimiento al "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL", publicada el cinco de noviembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233.

NOVENA. Esta Iniciativa es concordante con el artículo 4 del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL", que a la letra dice: Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales, deben revisar, pormenorizadamente, sus estructuras y funciones para su redistribución interna, enfocándose en la revisión de las unidades administrativas no sustantivas y sus procesos, para buscar una adecuada racionalización de los recursos financieros, materiales y humanos de que se dispone, logrando con ello una prestación más eficiente y eficaz del servicio público.

Por las consideraciones de derecho y motivaciones que se contienen en el presente Dictamen, los integrantes de la Comisión de Salud dictamina en sentido positivo la Iniciativa de Decreto que reforman distintas disposiciones del Diverso número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, el artículo 11; la fracción X del artículo 12; y la fracción XVII del artículo 18; todos del Decreto número mil ciento ochenta y tres por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El gobierno, la dirección y administración de la Comisión estarán a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno, y
- II.- El Comisionado Estatal.

El Comisionado Estatal para el desarrollo de sus actividades contará con un subcomisionado, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Comisión.

ARTÍCULO 12.- ...

I.- a IX.- ...

X.- La persona titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud que establezca al efecto el Estatuto Orgánico de la Comisión.

...

ARTÍCULO 18.- ...

I.- a XVI.- ...

XVII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la designación del Subcomisionado de la Comisión;

XVIII.- a XX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar instalada la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico con su nueva integración, en la inteligencia de que en cuanto al integrante a que se refiere la fracción X del artículo 12 del Decreto que nos ocupa, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal hará la designación correspondiente que pervivirá hasta la expedición del Estatuto Orgánico conforme a la disposición transitoria siguiente.

QUINTO.- Dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno a que alude la Disposición Cuarta Transitoria, deberán realizarse las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
 RÚBRICAS.**

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 14, FRACCIÓN III, DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO; Y CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 23 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5383, el DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO; instrumento jurídico que tuvo como finalidad modificar la estructura administrativa de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para reforzar las medidas de racionalidad y austeridad, y así optimizar los recursos humanos y financieros con los que cuenta dicha Comisión.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por la Quinta Disposición Transitoria del Decreto referido en el párrafo anterior, y con la finalidad de reforzar las medidas de racionalidad y austeridad para optimizar los recursos humanos y financieros de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Junta de Gobierno, durante su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de enero de 2015, a través del acuerdo JG-COESAMOR-15-SO01-05, aprobó por mayoría de votos la reestructura de la organización de la citada Comisión Estatal de Arbitraje Médico; lo anterior, en estricto apego



MORELOS
PODER EJECUTIVO

a lo establecido en el acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la reestructura del gobierno del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, reformado mediante el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5271, de trece de marzo de 2015.

La reestructuración materia del presente instrumento, consiste en la reducción de unidades administrativas como la Subcomisión Médica, la Subcomisión Jurídica y la Dirección de Administración, todas de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, creando una sola Subcomisión y una Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, generando en consecuencia una redistribución de sus funciones.

La Junta de Gobierno giró instrucciones al Comisionado Estatal de Arbitraje Médico, a fin de que realizara a la brevedad posible las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos, con objeto de garantizar la correcta redistribución de las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que se suprimieron.

Finalmente debe decirse, que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, dentro del Eje 5 denominado MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, el impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto determinar la organización, las atribuciones y el funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia que forman parte de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de lo previsto en el Decreto de creación número mil ciento ochenta y tres por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se entenderá por:

- I. Asesores jurídicos,
- II. Comisario Público, a la persona titular del Órgano de Vigilancia de la Comisión;
- III. Comisión, al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- IV. Comisionado Estatal, a la persona titular de la Comisión;
- V. Decreto de creación, Decreto número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- VI. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- VII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Junta de Gobierno, al órgano máximo de gobierno de la Comisión;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Comisionado Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión;
- XI. Módulos de atención y arbitraje, la unidad administrativa adscrita a la Subcomisión, integrada por un médico y un abogado, encargada de atender las inconformidades presentadas a través del procedimiento arbitral médico.
- XII. Reglamento, al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos;
- XIII. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Subcomisionado, a la persona titular de la Unidad Administrativa denominada Subcomisión, y
- XV. Unidades Administrativas, a las que integran a la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a la normativa correspondan; sectorizado a la Secretaría, la que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al aprobado para el gasto y financiamiento. De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 5. La Comisión tendrá el objeto y las atribuciones previstas en los artículos 2 y 6 del Decreto de creación.

Artículo 6. La Comisión, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso Estatal y el presupuesto propio autorizado por el Consejo, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 7. El Gobierno, la administración y la vigilancia de la Comisión, estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Comisionado Estatal, y
- III. Un órgano de vigilancia.

Artículo 8. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión, contará además con las siguientes Unidades Administrativas, adscritas a la oficina del Comisionado Estatal:

- I. La Subcomisión, y
- II. La Coordinación de Gestión y Enlace Institucional.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a lo que disponga la Junta de Gobierno, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta de Gobierno y la Comisión establezcan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 9. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la Comisión y está integrada en la forma y términos señalados en el artículo 12 del Decreto de creación, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción X, del Decreto de creación, se designa como integrante de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría.

El Comisionado Estatal y el Comisario Público participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin derecho a voto.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente, sea un integrante de la Junta de Gobierno, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Al desarrollo de las sesiones, la Junta de Gobierno podrá invitar, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de instituciones, asociaciones y, en general, a cualquier persona con reconocida experiencia, con el objeto de aportar ideas para un mejor desempeño y, en su caso, cuando los temas a tratar así lo requieran.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 10. La Junta de Gobierno tiene las atribuciones previstas en el artículo 14 del Decreto.

Artículo 11. Además de lo establecido en la Ley Orgánica, corresponde a los integrantes de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Estatuto Orgánico;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y
- V. Las demás que les confiera el presidente, la propia Junta de Gobierno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Corresponde al presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- II. Convocar, instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes, y
- III. Las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Además de lo previsto en el artículo 15 del Decreto, corresponde al secretario técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Notificar a sus integrantes, la fecha, lugar y hora de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas, y
- IV. Lograr el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará conforme lo previsto en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo, de manera ordinaria, cuando menos seis veces al año, y, de manera extraordinaria, las que sean necesarias, observando además lo siguiente:

- I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la convocatoria que al efecto emita el presidente, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión

anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y

- II. En caso necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del presidente, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

CAPÍTULO IV DEL COMISIONADO ESTATAL

Artículo 15. La representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Comisionado Estatal quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 16. El Comisionado Estatal conducirá, apoyará y difundirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en los planes y programas operativos anuales. Así mismo, realizará las labores que le encomiende la Junta de Gobierno, de manera tal que sus actividades se encaminen al logro de las metas previstas.

Artículo 17. Además de las señaladas en la Ley Orgánica y 18 del Decreto de creación, corresponde al Comisionado Estatal:

- I. Dirigir y controlar la política interna de la Comisión con sujeción a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno, de conformidad con la normativa aplicable, así como en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezca, en la materia objeto de la



- Comisión, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas operativos anuales que correspondan;
- II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la organización y funcionamiento de la Comisión, así como adscribir las Unidades Administrativas;
 - III. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, y el Subcomisionado los asuntos de sus respectivas competencias;
 - IV. Promover y difundir el quehacer de la Comisión entre las autoridades de los diversos niveles de gobierno, las instituciones públicas y privadas, las agrupaciones de profesionales en áreas afines y la sociedad civil en general;
 - V. Establecer la comunicación y la coordinación de actividades con instituciones de objetivos análogos a los de la Comisión en el Estado, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas;
 - VI. Promover acuerdos de colaboración con las instituciones de salud y de educación superior y darles continuidad para realizar acciones y actividades conjuntas de investigación en la materia de competencia de la Comisión;
 - VII. Vincular y promover a la Comisión ante instituciones, organizaciones y organismos afines, tanto en el ámbito local como en el nacional;
 - VIII. Realizar las acciones pertinentes para mantener la vinculación con los medios de comunicación masiva, con la finalidad de promover las actividades desarrolladas por la Comisión;
 - IX. Coordinar las acciones realizadas por los asesores médicos adscritos a los Módulos de Atención y Arbitraje;
 - X. Vigilar que en elaboración de las opiniones técnicas y peritajes que emita la Comisión, prevalezcan los principios normativos de la Bioética Médica, y
 - XI. Emitir las opiniones técnicas y peritajes que sean necesarios para la resolución de las quejas presentadas ante la Comisión, y aquellas que

sean solicitadas por las autoridades competentes de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Artículo 18. El Comisionado Estatal será nombrado y removido libremente por el Gobernador o, previo acuerdo con la Secretaría coordinadora de su sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Decreto de creación y en la Ley Orgánica.

CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 19. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona titular designada por la Junta de Gobierno a propuesta del Comisionado Estatal, que para el mejor desempeño de sus funciones le corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Comisionado Estatal, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- II. Auxiliar al Comisionado Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a su respectivo ámbito de competencia;
- III. Desempeñar los cargos que el Comisionado Estatal le encomiende, y representar a la Comisión en los actos que éste determine por acuerdo expreso;
- IV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica en el ámbito de su respectiva competencia, que soliciten otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado Estatal;



- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que el presente ordenamiento le otorgue y que le hayan sido delegadas, autorizadas o cuando le correspondan por suplencia;
- VI. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Comisión;
- VII. Proponer al Comisionado Estatal el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal bajo su adscripción;
- VIII. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y con acuerdo del Comisionado Estatal, a los servidores públicos subalternos para que firmen la documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Verificar que en las resoluciones de las controversias se hayan observado los principios normativos de la bioética médica;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los asuntos a su cargo;
- XI. Intervenir de manera directa en la tramitación de los procedimientos arbitrales seguidos ante la Comisión, conforme a su respectivo ámbito de competencia y en ausencia de los Asesores Jurídicos adscritos a los módulos de atención y arbitraje;
- XII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Elaborar los informes necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas;
- XIV. Formular de conformidad con los lineamientos, los proyectos de programas y presupuestos de la Comisión;
- XV. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- XVI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, o acuerdos del Comisionado Estatal y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le sean propias, y

- XVII. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con el Comisionado Estatal, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 20. A la persona titular de la Subcomisión le corresponde de manera específica:

- I. Atender, responder, coordinar, dar seguimiento y brindar asesoría jurídica todas las Unidades Administrativas de la Comisión, así como establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico-administrativas que normen su funcionamiento, para efectos de carácter administrativo;
- II. Revisar y opinar sobre los convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico de colaboración, que celebre la Comisión, relacionada con su objeto, con cualquier institución pública o privada;
- III. Llevar el registro de los instrumentos jurídicos que suscriba la Comisión;
- IV. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos actos o documentos jurídico-administrativos competencia de la Comisión;
- V. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Comisión;
- VI. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Comisión;
- VIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades



- Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;
- IX. Rendir los informes que en materia de Derechos Humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
 - X. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición debidamente fundada y motivada;
 - XI. Proponer las bases y requisitos a que deban sujetarse los convenios, opiniones y procedimientos arbitrales que desarrolle la Comisión;
 - XII. Solicitar información adicional a los prestadores de servicios médicos a efecto de precisar datos que aporten otros elementos que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra y, en su caso, practicar las diligencias que fueran necesarias para verificar la información recibida;
 - XIII. Compilar las normas jurídicas relacionadas con la actividad de la Comisión;
 - XIV. Administrar el archivo jurídico de la Comisión;
 - XV. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión, de conformidad con lo que al efecto establezca el Reglamento;
 - XVI. Emitir los acuerdos y laudos en los procedimientos de arbitraje seguido ante la Comisión;
 - XVII. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones con el apoyo de los Módulos de Atención y Arbitraje;
 - XVIII. Coordinar las acciones realizadas por los Asesores Jurídicos adscritos a los Módulos de Atención y Arbitraje;
 - XIX. Substanciar el procedimiento de arbitraje con el apoyo de los Módulos de Atención y Arbitraje conforme al Reglamento;

- XX. Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;
- XXI. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas;
- XXII. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;
- XXIII. Proponer a las partes, de conformidad con el Reglamento, el arbitraje de la Comisión, como medida para dirimir el conflicto materia de la queja;
- XXIV. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, observando en todo momento los principios normativos de la bioética médica, a efecto de someter a consideración del Comisionado Estatal el proyecto de laudo o resolución que corresponda;
- XXV. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
- XXVI. Colaborar en la elaboración de los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado Estatal;
- XXVII. Dar seguimiento a de los acuerdos, laudos y opiniones que emita la Comisión;
- XXVIII. Planear, diseñar, organizar y dirigir programas académicos y de investigación relacionados con el quehacer institucional, y coordinar los realizados con participación de otras instituciones;
- XXIX. Ejercer como apoderado legal de la Comisión, tanto en los procedimientos judiciales como en los procedimientos administrativos que el Comisionado Estatal le encomiende, y
- XXX. Evaluar y autorizar el sistema de información estadística de la Comisión.



Artículo 21. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Subcomisionado contará con el apoyo de los Asesores Jurídicos, de conformidad con la establecido en el último párrafo del artículo 8 del presente Estatuto Orgánico..

Artículo 22. A la persona titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, le corresponde de manera específica:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión de conformidad con lo que la Junta de Gobierno acuerde y lo dispuesto por la normativa aplicable;
- II. Vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en materia de sistemas, programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Comisión, a efecto de que la Junta de Gobierno acuerde lo conducente de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Comisión, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;
- IV. Coordinar el proceso anual de programación, presupuestación, ejercicio y control presupuestal y contable de la Comisión con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar, formular e integrar los Manuales Administrativos, con el apoyo de las demás Unidades Administrativas;
- VI. Elaborar los nombramientos de los mandos superiores, medios y demás personal profesional y de apoyo, que el Comisionado haya expedido, así como realizar las reubicaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la Comisión.
- VII. Coordinar la formulación y ejecución del programa anual de adquisiciones, de conservación y mantenimiento de bienes muebles e



- inmuebles para su aprobación y ejecución de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la Comisión, y proporcionar la información institucional derivada de éste, a las Unidades Administrativas que la requieran;
 - IX. Establecer, coordinar y vigilar la operación del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión conforme a la normativa aplicable;
 - X. Formular y coordinar el programa de capacitación orientado a la profesionalización del personal adscrito a la Comisión;
 - XI. Coordinar la implementación de un sistema de gestión de calidad que permita que los servicios prestados por la Comisión satisficran las demandas ciudadanas, en función del objeto para el cual fue creada;
 - XII. Apoyar el proceso de planeación estratégica en la Comisión y su despliegue en toda la organización;
 - XIII. Establecer un sistema de evaluación mediante el cual se mida el desempeño de la Comisión;
 - XIV. Elaborar, proponer, ejecutar y verificar el programa de Difusión.
 - XV. Realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener la autorización para la difusión de los servicios y beneficios que ofrece la Comisión;
 - XVI. Integrar la videoteca y el archivo fotográfico de la Comisión.
 - XVII. Vigilar el cumplimiento en materia de transparencia de conformidad con la legislación vigente, y
 - XVIII. Coordinar el modelo de control interno y el sistema de evaluación al desempeño.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 23. El control interno de la Comisión corresponderá al órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Estatal, mismos que tendrá las funciones establecidas en el Decreto de creación, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y demás normativa aplicable y dependerá de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN

Artículo 24. La substanciación del proceso arbitral ante la Comisión, se llevará a cabo a través de Módulos de Atención y Arbitraje, los cuales se encuentran adscritos a la Subcomisión.

Los Módulos de Atención y Arbitraje estarán conformados por un Asesor Jurídico y un Asesor Médico, auxiliados por un notificador.

Artículo 25. Corresponde a los Módulos de Atención y Arbitraje el despacho de los asuntos siguiente:

- I. Sustanciar los procedimientos de arbitraje;
- II. Brindar asesoría jurídica en materia de protección de la salud;
- III. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los derechos y obligaciones que consigna tanto la Ley General de Salud como la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- IV. Dictaminar si las quejas recibidas son de competencia de la Comisión;
- V. Recibir, atender y calificar el fundamento de las quejas presentadas ante la Comisión;
- VI. Solicitar y analizar la información relativa a los hechos materia de la queja;
- VII. Turnar a las autoridades o instituciones correspondientes, los casos que no sean de la competencia de la Comisión;

- VIII. Informar al Subcomisionado sobre la presumible comisión de hechos ilícitos por parte de algún prestador de servicios, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficientes, a fin de que éste lo haga del conocimiento de las autoridades competentes;
- IX. Recibir y analizar los expedientes que se consideren procedentes;
- X. Investigar las quejas presentadas, así como solicitar y analizar los informes y demás documentación requerida;
- XI. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación a usuarios, prestadores de servicios y demás personas relacionadas con los hechos materia de la queja;
- XII. Actuar como conciliador en aquellos casos en que exista reclamación susceptible de solución ante la Comisión;
- XIII. Formular propuestas de conciliación entre las partes en conflicto;
- XIV. Elaborar y determinar, en su caso, de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios que se den como resultado de las prácticas conciliatorias;
- XV. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje, en los casos no conciliados;
- XVI. Reunir los elementos necesarios para analizar los casos que se sometan al arbitraje;
- XVII. Realizar los anteproyectos de laudos que emita el Subcomisionado, respecto de los asuntos sometidos a arbitraje, y
- XVIII. Coordinarse con el Comisionado Estatal para la emisión de pronunciamientos institucionales en aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante conciliación.

Artículo 26. A los Asesores Médicos y Jurídicos adscritos a los Módulos de Atención y Arbitraje les corresponde:

- I. Dar fe y autorizar con su firma las actuaciones que se lleven a cabo en el proceso de arbitraje médico, conforme a lo establecido en el Reglamento;



- II. Informar al Subcomisionado y presentarle los proyectos de autos y laudos que sean dictados en el procedimiento arbitral, dentro de los términos establecidos por el Reglamento, junto con las promociones de las partes y documentos oficiales dirigidos a la Comisión;
- III. Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio en los términos que establezca el Reglamento;
- IV. Entregar oportunamente las cédulas de notificaciones personales al notificador;
- V. Hacer, en ausencia del notificador, las notificaciones personales que procedan a las partes, dentro de los términos legales;
- VI. Mostrar los expedientes a las partes cuando lo soliciten;
- VII. Archivar los expedientes concluidos debidamente foliados, y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Asesor Jurídico deberá auxiliar al Subcomisionado en la redacción de los laudos que éste le encomiende, y el Asesor Médico al Comisionado Estatal en la elaboración de las opiniones técnicas y dictámenes periciales que le encomiende.

Artículo 27. Los notificadores tendrán a su cargo enterar a las partes de los autos que se les deba notificar personalmente, para lo cual se sujetarán, en los términos señalados en el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Practicar las notificaciones personales a quienes corresponda;
- II. Asentar las razones correspondientes a las notificaciones personales que le sean encomendadas;
- III. Fijar en los estrados de la Comisión las notificaciones personales que deban practicarse mediante listado;
- IV. Autenticar con su firma las diligencias de notificación personal en que intervenga, y
- V. Las demás que determine el Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 28. El Subcomité de Adquisiciones de la Comisión se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El Comisionado Estatal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de éste último, y
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones de la Comisión, el Comisario Público, como invitado permanente.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán voz y voto, con excepción del invitado permanente, quien sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular; los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 29. Las funciones, forma de sesionar y la operatividad del Subcomité de Adquisiciones de la Comisión se realizará de conformidad con

lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LAS SUPLENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 30. Las ausencias temporales no mayores a noventa días del Comisionado Estatal serán cubiertas por el Subcomisionado o, en su caso, por el servidor público inmediato inferior que el Comisionado Estatal designe por escrito, en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 31. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Comisionado Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 32. En el caso de ausencia absoluta del Comisionado Estatal, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Comisión, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Comisión, es facultad del Comisionado Estatal hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 33. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Comisionado Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Comisión.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 34. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 35. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, los Lineamientos y

Condiciones Generales de Trabajo, que al efecto establezca la Comisión y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730, de fecha veintinueve de julio de 2009, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico se deberán modificar los Manuales Administrativos y demás normativa interna de la Comisión, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada unidad administrativa según su ámbito de competencia.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, dentro del

plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición ~~Primera~~ Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las áreas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, La Comisión Estatal de Arbitraje Médico deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SÉPTIMA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los nueve días del mes de mayo de 2016.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO**

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ

EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD

DR. JUAN MANUEL CALVO RÍOS

EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

LIC. HERNÁN ALDRETE VALENCIA

EL REPRESENTANTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD

DR. SAMUEL C. MEJÍA MIRANDA

MORELOS

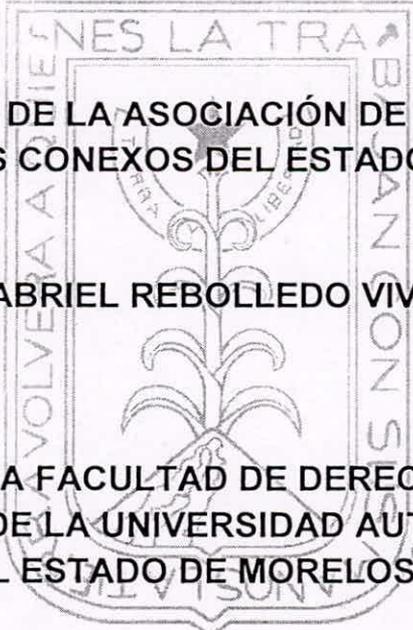
EL ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD

PODER EJECUTIVO

LIC. EDGAR RICARDO DÍAZ GARCÍA

**LA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS
DEL ESTADO DE MORELOS, A.C.**

DRA. MARÍA REYNA BÁRCENAS HURTADO



**EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOSPITALES
PRIVADOS Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MORELOS, A.C.**

DR. GABRIEL REBOLLEDO VIVAS

**EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS**

MTRO. RUBÉN TOLEDO ORIHUELA

MORELOS
**EL REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**
PODER EJECUTIVO

DR. ERIC MALCHAN OLIVAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

